



Anexos particulares para la jurisdicción española en la documentación del sistema interno de denuncias vigente en el grupo Rothschild & Co

Rothschildco Wealth Management Spain, A.V., S.A.

Noviembre 2024

Uso interno

Control de cambios

<i>Versión</i>	<i>Modificaciones realizadas</i>	<i>Autor</i>	<i>Fecha de finalización</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
V1	Creación de los Anexos	GAR	15/11/2024	09/12/2024

Índice

Control de cambios	2
Índice	3
1. Antecedentes	4
2. Anexo del documento Group Policy on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing) de marzo de 2022	5
3. Anexo al documento Procedure on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing) de mayo de 2022.....	9
3.1 Canal del Sistema Interno de Información	9
3.2 Canales externos	10
3.3 Tramitación de los Expedientes de Investigación.....	10
3.4 Registro	18
3.5 Protección de datos personales.....	18

1. Antecedentes

Rothschildco Wealth Management Spain, A.V., S.A. (la “**Sociedad**”) es una sociedad española perteneciente al grupo Rothschild & Co, que cuenta con un sistema interno de información de incumplimientos (*whistleblowing*).

De acuerdo con el análisis realizado de la documentación de dicho sistema¹ respecto de la normativa española aplicable², se identificaron diferentes gaps que la Sociedad cubre mediante anexos a dicha documentación específicos para esta jurisdicción.

A continuación, se incluyen los anexos de los documentos citados.

¹ *Group Policy on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)*, de marzo de 2022 y *Procedure on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)*, de mayo de 2022.

² Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2. Anexo del documento Group Policy on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing) de marzo de 2022

Este Anexo desarrolla especificidades de la “Group Policy on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)” (la “**Política**”) a considerar en España, de manera que la Política, junto con el “Procedure on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)” (el “**Procedimiento**”) documentan el Sistema Interno de Información de la Sociedad con arreglo a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley 2/2023**”).

En este sentido, en España:

1. Dentro del ámbito personal de aplicación de la Política (apartado 1.2), en España se considerarán como **informantes** a las personas físicas que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional³, aunque la relación se encuentre finalizada, así como a voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado⁴.
2. La protección establecida en la Ley 2/2023 para los informantes se extenderá además a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante y, en su caso, a las personas físicas que, en el marco de la Sociedad, asistan al informante en el proceso, a personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y a personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que el informante ostente una participación significativa⁵.
3. Los anteriores tendrán derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023 siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - (a) *Realicen comunicaciones (o revelaciones públicas) relativas a acciones u omisiones:*
 - i. *Que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:*
 - *Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.*
 - *Afecten a los intereses financieros de la UE tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).*
 - *Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de*

³ Comprendiendo en todo caso a: a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena; b) los autónomos; c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

⁴ En los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

⁵ A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

- i. *Información y asesoramiento completo, independientes y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.*
- ii. *Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la Ley 2/2023.*
- iii. *Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.*
- iv. *Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.*

(b) *Medidas de protección:*

- i. *No se considerará que el informante ha infringido ninguna restricción de revelación de información, y no incurrirá en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuviera motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para revelar un incumplimiento, de conformidad con la definición incluida en la Ley 2/2023. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.*
Lo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
- ii. *El informante no incurrirá en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información comunicada, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.*
- iii. *En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por el informante, una vez que haya demostrado razonablemente que ha realizado una comunicación y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación.*
- iv. *En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, el informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante, no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo. El informante y aquellas personas a las que legalmente se extienda la protección al informante tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.*

7. Se proporcionará, de forma clara y fácilmente accesible, información adecuada sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En todo caso, esta información deberá constar en la página de inicio de la web de la Sociedad, en una sección separada y fácilmente identificable.

El órgano de administración de la Sociedad ha designado como Responsable del Sistema Interno de Información a un órgano colegiado formado por tres miembros, D.^a Noémie Criado y D.^a Rebeca García, miembros del departamento de coordinación interna y soporte de Cumplimiento Normativo, y por D. Lorenzo Gallardo, analista; que delegarán en uno de sus miembros las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación.

La designación del Responsable del Sistema Interno de Información y de sus miembros se notificará a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

El Responsable del Sistema Interno de Información asumirá diligentemente, y en ausencia de conflicto de interés, la gestión de las informaciones recibidas, asegurando la adecuada aplicación del Procedimiento, sin perjuicio de la posible externalización de la recepción de informaciones. Mantendrá asimismo un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información y el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

El Responsable del Sistema Interno de Información cuenta con los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, las cuales realiza de forma autónoma e independiente respecto del resto de órganos de la Sociedad, debiendo regirse su actuación por los principios generales recogidos en esta Política y de conformidad con la Ley 2/2023.

Esta Política, tomada en consideración y aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, como responsable de la implementación de su Sistema Interno de Información, será debidamente publicitada en el seno de la Sociedad.

3. Anexo al documento Procedure on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing) de mayo de 2022

Este Anexo desarrolla especificidades del “Procedure on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)” (el “**Procedimiento**”) a considerar en España, de manera que el Procedimiento, junto con la “Group Policy on Reporting Concerns and Irregularities (Whistleblowing)” (la “**Política**”) documentan el Sistema Interno de Información de la Sociedad con arreglo a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley 2/2023**”).

El Responsable del Sistema Interno de Información (el “**Responsable del SII**”) responderá de su tramitación diligente.

3.1 Canal del Sistema Interno de Información

La Sociedad mantendrá permanentemente a disposición de sus administradores, directivos, empleados, accionistas, proveedores, así como de otros terceros indicados en el Anexo para España de la Política, el Canal Interno de Denuncias como canal adecuado para la comunicación de posibles incumplimientos incluidos en el alcance de la Política que se refieran o afecten al ámbito de su actividad profesional, sin perjuicio de que puedan dirigir sus comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante o a cualquier otra autoridad u órgano competente.

Este canal es el cauce preferente para la comunicación de informaciones relativas a posibles incumplimientos.

Los medios establecidos para dirigir las informaciones relativas a potenciales incumplimientos a través del Canal Interno de Denuncias son los siguientes:

(a) *Comunicación escrita, bien vía postal dirigida a la atención de D.ª Noémie Criado en Paseo de la Castellana, 40 bis, 28046 Madrid, España; o bien en el espacio reservado en la web a tal efecto, gestionado por un tercero (Whistleblower Software by Formalize), en [Rothschild & Co Wealth Management Spain Sistema de comunicaciones | Inicio](#) donde se permite realizar una comunicación sin incluir datos personales.*

i. *Comunicación verbal en el espacio reservado en la web a tal efecto, gestionado por un tercero (Whistleblower Software by Formalize), en [Rothschild & Co Wealth Management Spain Sistema de comunicaciones | Inicio](#) donde se permite grabar un mensaje con distorsión de la voz; o bien directamente con el Responsable del SII si se opta por informar en reunión presencial, que tendrá lugar dentro de los **siete días hábiles** siguientes a la solicitud.*

Las comunicaciones verbales deberán documentarse, previo consentimiento del informante, de alguna de las siguientes maneras: i) mediante una grabación de la conversación o ii) mediante una transcripción completa de la conversación que podrá ser revisada por el informante.

El informante podrá indicar en su comunicación una dirección postal o de correo electrónico a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación ulterior.

La comunicación también podrá realizarse de manera anónima en origen mediante la comunicación escrita por vía postal sin indicar el remitente y otros datos que pudieran identificar al informante.

La confidencialidad de la comunicación y de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, se protegerá mediante lo

establecido en este Procedimiento y medidas adicionales de seguridad de la información basadas en el estándar ISO 27001.

La identidad del informante, en caso de ser conocida, así como de los terceros mencionados en la comunicación, solo podrá ser comunicada, además de a los terceros indicados en la política de privacidad, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la Autoridad Administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante o al tercero afectado, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

3.2 Canales externos

Sin perjuicio del cauce preferente del canal del Sistema Interno de Información, para la comunicación de los posibles incumplimientos referidos en el Anexo de la Política, los informantes podrán, asimismo, acceder a los canales establecidos por las Administraciones Públicas a estos efectos, bien directamente, bien previa comunicación a través del Canal Interno de Denuncias.

Los canales externos habilitados para la comunicación de incumplimientos son los que siguen⁶:

(a) *Para incumplimientos en el ámbito territorial de Cataluña:*

www.antifrau.cat/es

(b) *Para incumplimientos relativos a la defensa de la competencia:*

<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>

3.3 Tramitación de los Expedientes de Investigación

(a) *Cuestiones generales*

El Expediente de Investigación regulado en este apartado se tramitará únicamente si no existe en la Sociedad un procedimiento o protocolo específico para instruir el expediente en función del contenido de la información (p.e. Protocolos legalmente establecidos para la prevención y el tratamiento de las denuncias de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género).

Se entiende por Expediente de Investigación el conjunto de actuaciones llevadas a cabo para la comprobación y esclarecimiento de los hechos recogidos en las comunicaciones de las que el Responsable del SII tome conocimiento.

El Responsable del SII se ocupará de documentar las distintas fases de la investigación y de custodiar en cualquier tipo de soporte, toda la documentación generada durante la tramitación, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad del Expediente de Investigación y dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Ello se entiende sin perjuicio de las labores de custodia que se puedan encomendar a aquellos equipos o personas que pudieran apoyar al Instructor del Expediente de Investigación.

Las notificaciones que deban remitirse al informante, así como a los miembros de la Sociedad y otros terceros relacionados con el Expediente de Investigación, serán enviadas desde una dirección de correo electrónico o, en su caso, desde una

⁶ Se indican los canales externos habilitados a fecha de aprobación de este Procedimiento.

plataforma específica, que permita la comunicación con esas personas y la obtención de sus respuestas de manera reservada y confidencial, de modo que solo el Responsable del SII o el Instructor del Expediente de Investigación tengan acceso al contenido de dichas comunicaciones, dando cumplimiento a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

(b) Recepción, acuse de recibo y admisión/inadmisión a trámite

El Responsable del SII iniciará un Expediente de Investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir un incumplimiento, tanto de oficio, como en virtud de una comunicación o información recibida a través de los canales habilitados al efecto, o por cualquier otro medio.

Las vías de conocimiento de potenciales incumplimientos más habituales son las siguientes:

- i. Comunicaciones recibidas en los canales habilitados al efecto.*
- ii. Noticias de prensa.*
- iii. Requerimientos judiciales/de la Fiscalía/de la Policía.*
- iv. Hallazgos en el marco de un procedimiento de control interno.*

En el caso de que algún miembro de la Sociedad, distinto del Responsable del SII, recibiera una comunicación o información relativa a un potencial incumplimiento deberá remitirla con carácter inmediato al Responsable del SII, preservando la confidencialidad de la comunicación y, en su caso, de la identidad del informante. El Responsable del SII introducirá dicha comunicación o información en el Canal Interno de Denuncias y procederá conforme a lo dispuesto en este procedimiento.

El Responsable del SII se asegurará de informar sobre la obligación de remisión anterior, así como de las consecuencias derivadas de su incumplimiento, que será susceptible de la adopción de medidas disciplinarias.

Todas las informaciones y comunicaciones de las que tome conocimiento el Responsable del SII se identificarán con un número de registro.

En el caso de que el Expediente de Investigación se inicie con motivo de la recepción de una comunicación, el Responsable del SII remitirá al informante, siempre que no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso), acuse de recibo en el plazo de siete días naturales desde la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

Recibida y registrada la comunicación, y descartada la existencia de conflicto de interés, el Responsable del SII deberá pronunciarse sobre su admisión o inadmisión. Para ello, comprobará si la información tiene por objeto hechos potencialmente constitutivos de un incumplimiento según se define en este procedimiento.

En caso de resultar necesario para decidir sobre la admisión o inadmisión a trámite, el Responsable del SII podrá solicitar al informante datos adicionales en relación con los hechos objeto de la comunicación recibida, siempre y cuando el informante no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso).

En todo caso, la inadmisión de una comunicación deberá fundamentarse en, al menos, alguna de las siguientes razones:

- i. Los hechos relatados carecen de toda verosimilitud.*

- ii. *Los hechos relatados no constituyen un incumplimiento según se define en este procedimiento.*
- iii. *La comunicación carece manifiestamente de fundamento o existen, a juicio del Responsable del SII, indicios racionales de que la información contenida en la comunicación se habría obtenido mediante la comisión de un delito.*
- iv. *La comunicación no contiene información nueva y significativa sobre un incumplimiento en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.*

En caso de admitir a trámite la información, el Responsable del SII verificará si existe un procedimiento o protocolo específico para instruir el Expediente de Investigación (p.e. Protocolos legalmente establecidos para la prevención y el tratamiento de las denuncias de acoso moral, sexual y/o por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género). En su caso, una vez finalice el procedimiento o protocolo específico, se remitirá al Responsable del SII el resultado de esa investigación para la adopción de cualesquiera otras medidas necesarias de conformidad con este Procedimiento.

En el caso de que los hechos objeto de la información recibida pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda.

*La decisión sobre la admisión o inadmisión a trámite de la comunicación recibida deberá adoptarse en el plazo de **diez días hábiles** desde la fecha de su registro y se pondrá en conocimiento del informante dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la adopción de la decisión. En caso de inadmisión, se trasladarán los motivos al informante. Todo ello, siempre que el informante no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso).*

(c) Instrucción del expediente

Admitida a trámite la comunicación dará comienzo la instrucción del expediente que comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos objeto de información.

*El plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones de investigación no podrá ser superior a **tres meses** desde la recepción de la comunicación o información salvo supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso podrá extenderse hasta un máximo de **tres meses adicionales**.*

Todas las fases del Expediente de Investigación deberán documentarse, bajo la dirección y supervisión del Responsable del SII, de forma adecuada y suficiente a efectos de garantizar su trazabilidad y permitir su acreditación ante un eventual tercero.

i. *Nombramiento del Instructor*

El Responsable del SII designará a la persona responsable de tramitar el Expediente de Investigación y coordinar las actuaciones de investigación que se lleven a cabo (el "Instructor"), que podrá ser él mismo, otro miembro del órgano colegiado o de la Sociedad o un profesional externo a la Sociedad.

En todo caso, para la selección del Instructor habrán de seguirse las siguientes pautas:

- *Si la comunicación o información afectase a algún miembro del órgano de administración o al Director General, se deberá nombrar como*

Instructor a una persona externa a la Sociedad.

- *En el caso de que comunicación o información afectara al Responsable del SII o a alguno de sus miembros, este no podrá participar en el Expediente de Investigación, debiendo dar traslado al resto de los miembros del órgano si es colegiado a fin de que designe como Instructor a una persona externa a la Sociedad.*
- *En el caso de que la persona afectada por la comunicación o información fuera miembro del comité de empresa, delegado de personal o delegado de alguna sección sindical, deberán tenerse en cuenta las formalidades específicas que procedan en atención a dicha condición, para lo que deberá informarse al responsable de Recursos Humanos de la Sociedad.*

En el caso de que se designe un Instructor interno, distinto del Responsable del SII, el Responsable del SII le notificará dicha designación.

Si se designase un Instructor externo, se formalizará el correspondiente contrato de prestación de servicios, incluyendo el acuerdo de encargado del tratamiento según exige la normativa de protección de datos personales.

El Instructor deberá garantizar la confidencialidad e imparcialidad en el desarrollo de sus funciones que, de manera enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

- *Recopilación de los antecedentes y relación con la Sociedad de las personas involucradas en la información recibida.*
- *Comunicación a las personas potencialmente responsables de los hechos objeto de la comunicación o información recibida (la “persona afectada”) de la existencia del Expediente de Investigación.*
- *Decisión sobre las actuaciones de investigación que se estiman necesarias para el esclarecimiento de los hechos, conforme a una planificación sujeta a plazos.*
- *Determinación, en su caso, de las áreas de actividad de la Sociedad que deberán estar involucradas en el Expediente de Investigación.*
- *Identificación de las personas que puedan dar razón de los hechos y aportar información adicional.*
- *Determinación de los requerimientos de documentación a remitir a cualquier tercero.*
- *Apertura, si procede, de nuevas líneas de investigación a la vista de las evidencias que se obtengan.*
- *Evaluación de las evidencias relevantes obtenidas en la investigación*

El Instructor podrá requerir la colaboración de asesores externos o de personal perteneciente a órganos o departamentos internos de la Sociedad. En este último caso, deberá descartarse con carácter previo la existencia de conflictos de intereses.

ii. *Desarrollo de la instrucción*

Durante la instrucción se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para la investigación y el esclarecimiento de los hechos recogidos en la comunicación

o información admitida a trámite.

Se garantizará en todo momento el respeto a la presunción de inocencia y al honor de la persona afectada, así como la protección de sus datos personales. Se le informará del inicio de la instrucción y, sucintamente, de los hechos que se le atribuyen, así como de su derecho a ser oída en cualquier momento en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En caso de que dicha información pudiera favorecer la ocultación, destrucción o alteración de pruebas por parte de la persona afectada, podrá posponerse hasta el momento de celebrar su entrevista, dejando constancia de los motivos de tal decisión en el Expediente de Investigación. En ningún caso se informará a la persona afectada de la identidad del informante ni se le dará acceso a la comunicación.

Una vez informada la persona afectada sobre la existencia del Expediente de Investigación, podrá solicitar el examen de la información y documentación obrante en el mismo, si bien deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que no se revela ningún tipo de información que permita conocer la identidad del informante.

En el caso de que la presencia en la Sociedad de la persona afectada durante el periodo de instrucción pudiera comprometer el buen fin del Expediente de Investigación, a propuesta del Instructor, y de conformidad siempre con la normativa laboral y de protección de datos, se le podrá limitar el acceso a las instalaciones, la documentación/información y los sistemas informáticos de la Sociedad, así como suspender de empleo que no de sueldo, a fin de garantizar la realización de las actividades de investigación necesarias sin injerencias.

En el caso de resultar necesario para el buen fin del Expediente de Investigación, el Instructor podrá solicitar al informante datos adicionales en relación con los hechos objeto de la comunicación remitida, siempre y cuando el informante no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso).

Asimismo, si como consecuencia de las actuaciones de investigación practicadas fueren advertidos otros hechos que pudieran ser constitutivos de nuevos incumplimientos, el Responsable del SII -previamente informado por el Instructor en su caso- acordará la apertura de un nuevo Expediente de Investigación, o en caso de guardar relación con lo instruido en el Expediente de Investigación en curso, la ampliación del mismo.

Si como consecuencia de las actuaciones de investigación desarrolladas durante la instrucción del Expediente de Investigación, se identificaran indicios de la posible comisión de un delito, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda.

- *Cuestiones específicas: recopilación y/o extracción de información y documentación en cualquier soporte.*

Durante el desarrollo de la instrucción del Expediente de Investigación se recopilará toda la información y documentación que pudiera contribuir al esclarecimiento de los hechos investigados.

En caso de resultar necesario, el Instructor coordinará la labor de e-discovery a realizar sobre los equipos y dispositivos informáticos que pudieran contener información relevante para la investigación, seleccionando las palabras clave

que permitan extraer dicha información. El acceso a los dispositivos informáticos se realizará en los términos legalmente establecidos.

La documentación e información que se recabe pasará a formar parte del Expediente de Investigación y podrá ser utilizada para la defensa de los intereses y derechos de la Sociedad.

El Instructor podrá apoyarse, respetando la normativa de protección de datos personales, en un equipo de investigación forense para la realización de las labores técnicas que se precisen, pudiendo optarse por un equipo interno o externo:

- *Equipo forense interno: se solicitará la colaboración de los profesionales o departamentos internos con la capacidad técnica para la recopilación y procesamiento de información y documentación que resulte necesaria para el desarrollo del Expediente de Investigación. Deberá descartarse, con carácter previo, la existencia de un conflicto de intereses.*
- *Equipo forense externo: se procederá a la contratación de una firma externa especializada en trabajos forenses para la recopilación y procesamiento de información y documentación que resulte necesaria para el desarrollo del Expediente de Investigación.*

En el caso de ser necesaria la intervención de estos equipos forenses, llevarán a cabo, fundamentalmente, las siguientes tareas:

- *E-discovery: consistente en la adquisición, procesamiento e indexación de la información almacenada en los dispositivos informáticos que se incluyan en el perímetro de investigación.*
- *Forensic accounting: destinado a analizar documentación económico-financiera societaria.*
- *Corporate intelligence: análisis de la estructura societaria y patrimonial y las vinculaciones personales, financieras y patrimoniales que puedan tener las personas afectadas.*
- *Data tracking: análisis de flujos de información para identificar posibles obtenciones o usos ilícitos de información.*

Igualmente, en la ejecución de estas tareas, el equipo forense se ocupará de custodiar toda la documentación e información, en cualquier formato, que se adquiera y genere durante el desarrollo del Expediente de Investigación. Para ello, establecerán las garantías técnicas necesarias que aseguren la confidencialidad y la cadena de custodia.

- *Cuestiones específicas: entrevistas*

En el desarrollo del Expediente de Investigación, el Instructor podrá realizar cuantas entrevistas considere necesarias para la comprobación y el esclarecimiento de los hechos.

Las entrevistas serán anunciadas con la suficiente antelación y se desarrollarán por el Instructor con la presencia de, al menos, otra persona, respetando siempre los derechos a la intimidad, el honor, a la defensa y a la presunción de inocencia del entrevistado. Adicionalmente, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones según quién sea la persona entrevistada:

- *Persona afectada: la entrevista empezará informando a la persona afectada de los derechos que le asisten, concretamente: a ser informado de los hechos denunciados y a aportar los documentos o medios de prueba que estime pertinentes para su defensa, que serán incorporados al Expediente de Investigación. Se informará a la persona afectada de todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normativa aplicable a estos efectos, salvo que la persona afectada ya contase con dicha información. Se le invitará a exponer su versión de los hechos y podrá negarse a contestar a todas o alguna de las preguntas que se le formulen o a contestar únicamente a las preguntas que estime conveniente.*
- *Persona distinta de la afectada: la entrevista comenzará informando al entrevistado del deber de mantener la más absoluta confidencialidad en relación con el Expediente de Investigación en curso y su participación en el mismo. Se le informará de todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales en cumplimiento de la normativa aplicable a estos efectos, salvo que ya contase con esta información. Asimismo, se le informará de su deber de colaboración en el desarrollo de la investigación, contestando lealmente y con veracidad a las preguntas que se le formulen y aportando cuantos datos estén a su disposición y le sean requeridos en el seno de la misma.*

En todo caso, el desarrollo de las entrevistas se llevará a cabo en un contexto plenamente respetuoso con los derechos de los entrevistados.

De la entrevista se levantará un acta escrita que recogerá el contenido de la misma. El acta será leída al entrevistado para que dé su conformidad al contenido. En el caso de discrepancias se analizarán estas y si procede se realizarán las modificaciones necesarias en el acta o se dejará constancia de dichas discrepancias. El acta será firmada en todo caso al finalizar la entrevista, tanto por el Instructor, como por el entrevistado. Si el entrevistado no quisiera firmar el acta se dejará constancia de tal circunstancia.

Asimismo, para el caso de que el entrevistado lo autorizase, en lugar del acta escrita, la entrevista podrá ser grabada e incorporada al expediente. En este caso, se ofrecerá un procedimiento alternativo igualmente eficaz y en la información sobre protección de datos, en caso de no haberse facilitado con anterioridad, se incluirá el tratamiento de los datos de imagen y/o voz.

En el supuesto de que la persona afectada o alguno de los miembros de la Sociedad, debidamente convocados para comparecer en el marco del Expediente de Investigación, no acusara recibo de las comunicaciones remitidas o no confirmara su participación en la investigación en la forma solicitada, el Instructor recabará esa confirmación de manera telefónica o incluso a través de un contacto personal –siempre garantizando el carácter reservado de la comunicación– y documentará el resultado de la gestión realizada.

Si después de esa comunicación la persona convocada tampoco compareciera en el trámite para el que se la cita, el Expediente de Investigación continuará su curso.

En caso de que terceros que no tuvieran una relación contractual con la Sociedad, no se presentaran tras la primera comunicación escrita, se entenderá que declinan participar en la investigación abierta. En consecuencia,

no procederá el envío de ninguna comunicación adicional.

iii. Resolución del Expediente de Investigación

Concluidas todas las actuaciones de investigación, el Instructor emitirá un informe que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Código de identificación asignado a la comunicación o información que dio origen al Expediente de Investigación.
- Descripción cronológica de los principales hitos de la tramitación del Expediente de Investigación.
- Relación de las actuaciones de investigación realizadas para la comprobación de la verosimilitud de los hechos objeto de información, así como de la documentación aportada.
- Valoración del resultado de las actuaciones de investigación practicadas y las conclusiones alcanzadas.
- Propuesta de resolución.

Cuando el Instructor sea una persona distinta del Responsable del SII, elevará el informe junto con el Expediente de Investigación, al Responsable del SII que, en atención a las conclusiones alcanzadas en dicho informe, adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

- Resolución favorable: se adoptará en los casos en los que se entienda que no ha quedado acreditada la comisión de ningún incumplimiento, lo que determinará la conclusión del Expediente de Investigación sin necesidad de adoptar medida alguna. La resolución deberá ser notificada a la persona afectada.
- Resolución no favorable: se adoptará cuando se determine que ha quedado acreditada la comisión de algún incumplimiento atribuible a la persona afectada.

En este supuesto, y cuando sea de aplicación la normativa laboral, se adoptarán las medidas que proceda de conformidad con el régimen disciplinario aplicable, y de forma específica, con lo estipulado en el Convenio Colectivo de aplicación a la relación correspondiente y en el Estatuto de los Trabajadores.

Si la relación de la persona afectada con la Sociedad no permitiera la aplicación de la normativa laboral en materia disciplinaria, se atenderá al régimen legal o estatutario correspondiente.

El resultado del Expediente de Investigación se comunicará al informante, siempre que no hubiera renunciado a recibir notificaciones o no se ponga en riesgo su anonimato (en su caso), así como la confidencialidad de la información recibida.

3.4 Registro

El Responsable del SII mantendrá un libro-registro de las informaciones y comunicaciones recibidas y de los Expedientes de Investigación a que hayan dado lugar, garantizando la confidencialidad de dicha información.

El registro contendrá la siguiente información para cada comunicación o información recibida:

- (a) *Fecha de recepción*
- (b) *Número de registro*
- (c) *Tramitación de investigación interna: sí / no*
- (d) *Fecha de cierre*

Para la conservación de la información recogida en el libro-registro, se estará a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y en Ley 2/2023. En particular, los datos personales que, en su caso, se incorporen en el Libro-Registro sólo podrán conservarse durante el periodo necesario para acreditar el cumplimiento de la Ley 2/2023.

3.5 Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales que se realicen en el marco del SII se realizarán en pleno cumplimiento de los principios generales y obligaciones establecidas en la normativa de protección de datos personales y en la Ley de protección al informante

- (a) *Obligaciones del Responsable del SII en materia de protección de datos*

Entre otras obligaciones, el Responsable del SII se asegurará de que se respete:

- i. *El principio de transparencia, debiendo facilitarse tanto al informante, como a la persona afectada o a cualquier tercero que forme parte de la investigación la información exigida en materia de protección de datos personales. A estos efectos, el responsable del tratamiento elaborará la correspondiente cláusula informativa que se deberá facilitar a los interesados.*

En particular, se informará al informante de que su identidad será en todo caso reservada y que no será comunicada a la persona afectada ni a tercero salvo, cuando ello resulte procedente en los términos establecidos en la Ley de protección al informante, a la Autoridad Judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.
- ii. *El principio de minimización, no debiendo recabarse más datos que los que resulten estrictamente necesarios e imprescindibles para el correcto funcionamiento del SII, si se recopilan por accidente más datos de los estrictamente necesarios, se eliminarán a la mayor brevedad posible.*
- iii. *El principio de limitación de la finalidad, no debiendo tratarse los datos personales que se recaben a través del SII para ninguna finalidad diferente de la propia gestión de la comunicación y tramitación del Expediente.*
- iv. *El principio de limitación del plazo de conservación, debiendo tratarse los datos personales únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos comunicados por el informante.*
- v. *En todo caso, una vez transcurran tres meses desde la recepción de la*

comunicación sin haber iniciado las actuaciones de investigación, deberán suprimirse los datos personales, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

- vi. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso sólo se pueden conservar de forma anonimizada, sin que aplique la obligación de bloqueo prevista en la normativa de protección de datos personales.*
- vii. El principio de exactitud, debiendo eliminarse todos aquellos datos personales incluidos en la información comunicada que no sean veraces. Todo ello, salvo que la ausencia de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se almacenará la información el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.*
- viii. El principio de integridad y confidencialidad, garantizándose la confidencialidad del informante y de terceros tal y como se ha indicado en el Procedimiento. Asimismo, se establecerán cuantas medidas de seguridad técnicas y organizativas resulten necesarias para proteger la información frente a cualquier tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental.*

No se podrán recabar más datos personales que los que resulten necesarios e imprescindibles para la correcta gestión del SII.

(b) Limitación de acceso a los datos personales del SII

Solo podrán acceder a los datos personales que figuren en el SII los terceros prestadores de servicios que tengan la consideración de encargados del tratamiento y el Delegado de Protección de Datos.

Asimismo, podrá acceder a los datos personales que figuren en el SII:

- i. El responsable de recursos humanos, quién podrá acceder a los datos personales única y exclusivamente, cuando pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.*
- ii. El responsable de los servicios jurídicos, quién podrá acceder única y exclusivamente a los datos personales si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.*